

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0005

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE AGOSTO 02 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus Funciones Constitucionales y Legales y en Especial de las otorgadas por los Artículos 8º y 12º de la Ley 1259 de 2008 que concuerda con el Artículo 313 de la C.N. Artículos 3º y 4º del Decreto 3695 de 2009 y ha sido modificado y adicionado por el Artículo 2º de la Ley 1466 de 2011

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º El Artículo 1º del Acuerdo 006 de 2 de Agosto de 2010 quedará así:

Se Instaura en el Distrito de Barranquilla el Comparendo Ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008 como instrumento de cultura ciudadana y fomento de buenas prácticas ambientales, para el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, la prevención de la afectación del medio ambiente y la salud pública, instrumento que se cumplirá a partir de sanciones pedagógicas y económicas a quienes como personas naturales jurídicas infrinjan la normatividad existente en materia de aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos y escombros, así como las referentes al medio ambiente, ecosistema y sana convivencia.

ARTÍCULO 2º El Artículo 4º del Acuerdo 006 de 02 de Agosto 2010 quedará así:

INFRACCIONES. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del Servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas, bosques y arroyos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE AGOSTO 02 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma Empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE AGOSTO 02 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma Empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE AGOSTO 02 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

PARÁGRAFO 1º Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente Artículo esquinas semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

PARÁGRAFO 2º El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla protegerá desde la fraternidad social y la recuperación ambiental, a los hombres y mujeres que trabajan en la actividad de reciclaje, excluyendo el ejercicio arbitrario de la facultad sancionatoria frente a la población vulnerable y garantizándoles plenamente el derecho al trabajo, tal y como lo exige la Ley 1466 de 2011, por lo cual la aplicación de la infracción contemplada en el numeral 6º del presente Artículo se hará efectiva una vez se hayan implementado acciones afirmativas para éstos, dentro del marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

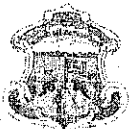
PARÁGRAFO 3º Al tenor del Decreto Nacional 3695 de 2009 las siguientes infracciones serán incorporadas por el Ministerio del Transporte en el Formulario de Comparendo Único Nacional de Tránsito, en el plazo establecido en el Artículo 8º de la Ley 1466 de 2011:

1. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
2. Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.
3. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

PARÁGRAFO 4º Exigir a las Empresas Fabricantes de Pilas, Micropilas y Baterías, buscar los mecanismos logísticos para recibir sus productos desechables; el cual estará vigilado y seguido por la Autoridad Ambiental Distrital, para su tratamiento y correcta disposición final.

PARÁGRAFO 5º Como lo establece el aparte del Artículo 10 del Decreto Nacional 3695 de 2008, concíbese por Comparendo Ambiental la Orden Formal de Notificación para que el presunto infractor se presente ante la Autoridad Competente, y según la codificación de las infracciones reguladas en el Artículo 2º del mismo ordenamiento, acójase las siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE AGOSTO 02 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

01	Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
02	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos
03	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
04	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
05	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bisques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
06	Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.
07	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
08	Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros,
09	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11	Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12	Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13	Permitir la deposición de eses fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida
14	No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15	Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente
16	No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del Artículo 37 Decreto 1713 de 2002

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE AGOSTO 02 DE 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

PARÁGRAFO 6º: Igualmente se acogerán por mandato de la Ley 1259 de 2008, las siguientes infracciones:

Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.

Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.

ARTÍCULO 3º El Artículo 6º del Acuerdo 006 de 2 de Agosto de 2010 sufrirá las siguientes modificaciones, en el aparte concerniente a las sanciones pecuniarias así:

Sanciones Pecuniarias:

1. Durante los primeros seis (6) meses de la vigencia del presente Acuerdo se impondrá una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente por cada infracción, si es cometida por una persona natural.
2. Durante los primeros seis (6) meses de la vigencia del presente Acuerdo se impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigente por cada infracción, si es cometida por una persona jurídica.

En caso de continuar con su comportamiento se sellará el inmueble donde funciona el establecimiento.

Pasados los primeros seis (6) meses de la entrada en vigencia del presente Acuerdo los infractores se harán acreedores a las siguientes sanciones.

- a. Para personas naturales: Multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción.
- b. Para personas jurídicas: Multa superior a cinco (5) salarios mínimos y hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Autorízase a la Administración Distrital en cabeza de su primera autoridad para constituir con el recaudo del comparendo ambiental un fondo o una cuenta especial con destinación específica para la ejecución del plan de acción que establecerá para el efecto el Gobierno Nacional.

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 1259 de 2008 los dineros recaudados por este concepto deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basura y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

La Administración Distrital en cabeza de la Alcaldesa, constituirá un fondo cuenta especial para el manejo de los Recursos recaudados a través de la implementación del Comparendo Ambiental destinado específicamente a la financiación de Programas y Campañas Cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE AGOSTO 02 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

dedicadas a la actividad del reciclaje sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

ARTÍCULO 4º. El Artículo 8º del Acuerdo 006 de 2 de Agosto de 2010 quedará así:

RESPONSABLES DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Los Miembros de la Policía Nacional, serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores. Para el caso de conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de Tránsito o los Agentes de Tránsito, los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, con la respectiva multa de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Se entiende que la imposición de este Comparendo implica una sanción de Multa de un Salario MLV que deberá aplicar el funcionario competente, una vez adelante y cumpla con el trámite procesal debido, en los términos del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1º. El Comparendo se impondrá a la persona natural que comete la infracción, sin embargo, en los casos de las infracciones contempladas en los numerales 1, 2, 5, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16 del Parágrafo 5º del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, descritas con base en el Decreto Nacional 3695 de 2009, se le impondrá a la persona natural o jurídica responsable de los residuos o de la actividad correspondiente.

PARÁGRAFO 2º. El Comparendo Ambiental por la infracción contemplada en el numeral 4 del Parágrafo 5º del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, definida con base en el Decreto Nacional 3695 de 2009, será impuesto exclusivamente por los Agentes de Policía con función de Tránsito y/o Agentes de Tránsito.

Los citados servidores igualmente conocerán la causal 16 de la Ley 1259 de 2008 que dice "Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas".

Para el caso del numeral 9 del parágrafo 5º del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, definida con base en el Decreto Nacional 3695 de 2009, podrán imponerlo la Policía Nacional, los inspectores de Policía, los corregidores, los Agentes de Policía con funciones de tránsito y/o los Agentes de Tránsito.

PARÁGRAFO 3º. Para el Caso de la infracción contemplada en el numeral 16 del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, el Comparendo Ambiental se impondrá al pasajero infractor o en su defecto, al conductor o el propietario del vehículo.

PARÁGRAFO 4º. Para los efectos del mandato Constitucional del respeto al debido proceso, una vez impuesto el Comparendo Ambiental, se remitirá la actuación al competente, se trate del Alcalde o del funcionario en quien éste haya delegado la aplicación de la infracción para que se adelante con rigor el trámite legal que corresponda.

f

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE AGOSTO 02 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

PARÁGRAFO 5º Las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, incluirán dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales (P.E.I); Políticas Medio-Ambientales donde se instruirá la enseñanza del buen manejo y destino de la basura y desechos orgánicos e inorgánicos y contaminantes, establecidos en este Acuerdo Distrital.

ARTÍCULO 5º. El Artículo 19 del Acuerdo 006 de 2 de Agosto de 2010, quedará así:

PROCEDIMIENTO: El procedimiento para imponer el Comparendo Ambiental, será el señalado en el Título VIII, Capítulo 2º, Artículos 241 al 243 de la Ordenanza 000018 de 2004 "Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico".

ARTÍCULO 6º. Autorízase por el término de un año a partir de la Sanción y Publicación del presente Acuerdo a la Administración Distrital en cabeza de su Alcaldesa para celebrar convenios interadministrativos con las empresas prestatarias de los servicios públicos, con el fin de facilitar el cumplimiento de las metas propuestas por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7º Vigencias y Derogatorias: Las presentes disposiciones derogan aquellas que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de ^{13 JUN 2012} de 2012


ALFREDO VARELA DE LA ROSA
Presidente


LUIS ZAPATA DONADO
Primer Vicepresidente


JUAN JOSE VERGARA DIAZ
Segundo Vicepresidente


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 15 de Mayo de 2012

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 22 de Mayo de 2012



ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – JEFE DE OFICINA JURIDICA DEL DESPACHO – Barranquilla 13 de Junio de 2012, Doctora ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, paso a su despacho el presente Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO 006 DE AGOSTO 02 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", para su respectiva sanción, informándole que fue aprobado en Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales el día 15 de Mayo del 2012 y en Segundo Debate en la Plenaria de esta Corporación el día 22 de Mayo de 2012.


ALFREDO DEL TORO NUÑEZ
Jefe Oficina Jurídica Distrital

DESPACHO DEL ALCALDE – Barranquilla 13 de Junio de 2012, en atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencias o de derecho, se sanciona el Proyecto de Acuerdo aprobado por el Concejo de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, titulado "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO 006 DE AGOSTO 02 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor D.E.I.P. de Barranquilla

Proyecto Josefa Cassiani Perez – Asesor

Recibido: Junio 25/12
